



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Radicación: 520013103004 -2021 -00317-00
Demandante: Ana Edilia Salazar Ayala y otros
Demandado: Continental Bus SA y Otros.

El apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A presenta los comprobantes de pago realizados producto de las condenas impuestas por este despacho en sentencia de 31 de julio de 2024, modificada en segunda instancia, solicita, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con la devolución de saldos, de ser el caso.

Por su parte, la apoderada demandante requiere el pago de los títulos judiciales disponibles en favor de sus representados, y la emisión de las costas de primera y segunda instancia.

De la revisión del portal transaccional que le corresponde a este despacho en el Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que a la fecha se encuentran constituidos como títulos judiciales a favor de este proceso el No. 448010000789069 por valor de \$ 99.373.920,00 y el No. 448010000789093 correspondiente a \$ 156.276.307,00, los que se ordenará pagar a favor de la parte demandante

Sin embargo, teniendo en cuenta que las sumas exceden los 15 smlmv, previo a ordenar el pago, se requerirá a la parte demandante para que aporte certificación bancaria vigente de la persona autorizada para el pago, siempre que acredite la facultad para recibir, lo anterior, porque al exceder el límite referido la transacción se realiza por abono a cuenta, y no por ventanilla.



Finalmente, en lo referente al levantamiento de medidas cautelares, el despacho se abstendrá de emitir la orden, por cuanto a la fecha no se ha acreditado el pago de las costas procesales aprobadas en auto de 21 de mayo de 2025.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (N),

RESUELVE:

1°. **PREVIO** a ordenar el pago de los títulos judiciales disponibles, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la certificación bancaria vigente de la persona autorizada, quien deberá acreditar la facultad para recibir en caso de ser diferente a los beneficiarios de las condenas impuestas.

2°. **SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto a la fecha no se ha acreditado el pago de las costas procesales liquidadas en auto de 21 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estados de 6 de junio de 2025.
MV.

Firmado Por:

Jorge Armando Benavides Melo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8892d9f7a9e28f3f447dc6687bb7d0bf762fdf7b1702d25bb740fb939501e599**

Documento generado en 06/06/2025 07:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>